



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 06 de mayo de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del seis de mayo de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Nancy Hernández López, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutierrez, Carlos Manuel Estrada Navas. Ronald Salazar Murillo

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-002749-0007-CO	2016005963	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desacatado presentada. Desglósesse el escrito presentado a las 14:34 hrs. del 09 de diciembre del 2015 por la recurrente para que sea tramitado como un asunto nuevo.
15-001471-0007-CO	2016005964	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-004431-0007-CO	2016005965	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Edwin Molina Casasola en su calidad de Presidente Municipal y a Alba Morales Brenes en su calidad de Intendente Municipal, o a quienes ocupen sus cargos, ambos de la Municipalidad de Cervantes, Provincia de Cartago que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2015-007304 de las nueve horas quince minutos del veintidós de mayo de dos mil quince, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público.
15-010814-0007-CO	2016005966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada en cuanto a la Asociación Hijos de Nuestra Señora de Desamparados. Desglósesse el escrito presentado en la Secretaría de esta Sala a las once horas cinco minutos del dieciocho de abril del dos mil dieciséis para que sea tramitado como un asunto nuevo.
15-011505-0007-CO	2016005967	RECURSO DE AMPARO	1) Se reitera a Mercedes Moya Araya en su condición de Alcaldesa Municipal, a Gerardo Campos Alvarado, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y a Andrés Zúñiga Castro en su condición de Jefe a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen dichos cargos, el debido cumplimiento de lo ordenado por esta en la resolución



			<p>no.2015-013102 de las 09:20 horas del 21 de agosto del 2015. Bajo apercibimiento de que un nuevo incumplimiento podría ocasionar el testimonio de piezas de este caso para el Ministerio Público.</p> <p>2) Se ordena al Tribunal Supremo de Elecciones, según sus competencias legales, que en el plazo de 48 horas, contado a partir de la notificación de esta resolución, le abra a Mercedes Moya Araya en su condición de Alcaldesa Municipal, a Gerardo Campos Alvarado, en su condición de Presidente del Concejo Municipal un procedimiento administrativo disciplinario por incumplir las órdenes de este Tribunal mediante la resolución no.2015-013102 de las 09:20 horas del 21 de agosto del 2015.</p>
15-017583-0007-CO	2016005968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017699-0007-CO	2016005969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000217-0007-CO	2016005970	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política. Se ordena a Yalile Contreras Jiménez en calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita o a quien en su lugar ocupe el cargo que coordinen y giren las órdenes necesarias para que el problema de manejo de aguas servidas que afecta la Urbanización Piedras Negras, sea definitivamente resuelto dentro del plazo dispuesto en las órdenes sanitarias N°021-2016 y N°022-2016 emitidas el 25 de abril del 2016, e informen a esta Sala en el plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el resultado de los trabajos realizados por los habitantes de la urbanización Ello bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yalile Contreras Jiménez en calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita EN FORMA PERSONAL.</p>



16-000581-0007-CO	2016005971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
16-001445-0007-CO	2016005972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viria Corrales Aguilar, en su condición de Encargada del Departamento de Registro y Estadística de Salud del Área de Salud de Turrialba-Jimenez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de inmediato coordine para que se tramite la solicitud de clasificación de derechos por beneficio familiar del señor [Nombre 001] a favor de la recurrente y se otorgue el beneficio solicitado, salvo que otra causa legal lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Viria Corrales Aguilar, en su condición de Encargada del Departamento de Registro y Estadística de Salud del Área de Salud de Turrialba-Jimenez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-001678-0007-CO	2016005973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Barquero Saborío en su calidad de Alcalde Municipal y Rolando Alpizar Oviedo, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a realizar todos los estudios y emanar las órdenes necesarias para la construcción de las aceras en el tramo de la Argentina de Grecia hasta la Escuela Ramón Herrero Vitoria, que describe el amparado. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,



			dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Adrián Barquero Saborio en su calidad de Alcalde Municipal y Rolando Alpizar Oviedo, en su condición de Presidente del Consejo Municipal ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
16-001717-0007-CO	2016005974	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al ordinal 51 de la Constitución. En consecuencia, se le ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza ese cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente reciba el monto de subsidio por licencia de maternidad que le correspondía hasta el 16 de abril de 2016 y que no se le hubiere pagado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-
16-002047-0007-CO	2016005975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-002151-0007-CO	2016005976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro y Ulate Chacón salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias.
16-002342-0007-CO	2016005977	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-
16-002365-0007-CO	2016005978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002382-0007-CO	2016005979	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-002515-0007-CO	2016005980	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002733-0007-CO	2016005981	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra y Yaxinia Díaz Mendoza, en la de Directora de Recursos Humanos, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que el recurrente cuente con asistencia calificada para el desempeño de su labor como Profesor de Español en el Liceo de Paraiso, dentro de los ocho días siguientes a la comunicación de esta resolución. Asimismo, proveerle los apoyos tecnológicos que requiera, aspecto que será evaluado dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, en vista del plazo transcurrido desde la emisión del informe DVM-2586-2008 de 1 de diciembre de 2008, apoyos tecnológicos que le serán entregados dentro del mes siguiente a la fecha de evaluación. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Director del Liceo de Paraiso se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra y Yaxinia Díaz Mendoza, en la de Directora de Recursos Humanos, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma PERSONAL.
16-002786-0007-CO	2016005982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserri del Ministerio de Salud, o a quien ocupe tal puesto, en el plazo de dos meses contado a



			<p>partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas y gire las instrucciones necesarias para que se realice las inspecciones en la Urbanización Vistas del Poás y se emitan las órdenes sanitarias que correspondan para resolver los problemas de salud que acusa el recurrente en ese sector. Se ordena a Leticia Castro Moreno, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. de la Municipalidad del Cantón de Aserri o a quien ocupe el puesto, que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para ejecutar la limpieza y reparación del alcantarillado, así como la colocación de parrillas en cada una de las cajas de registro en la Urbanización Vistas de Poas. Asimismo, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá responder y comunicar al amparado [Nombre 001], la denuncia presentada el 23 de diciembre de 2015, ante la Municipalidad de Aserri. Además, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, deberá girar las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a realizar a adoptar las medidas pertinentes de conservación y mantenimiento de parques y áreas recreativas, entre las que están las debidas provisiones presupuestarias. Se ordena a Mauricio Salom Echeverría y a Christian Vargas Calvo, en sus condiciones de Director Ejecutivo a.i. y a Gerente de Conservación de Vías y Puentes, respectivamente, ambos del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes ocupen tales puestos, que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y tomen las medidas que correspondan, para realizar las obras necesarias para dar una solución real y permanente al problema de falta de mantenimiento y rehabilitación del puente, en la Ruta Nacional No. 217, ubicado sobre el río Poás así como a las fallas estructurales y conservación en alcantarillado que describen afectan esa zona, en el informe dado a esta Sala. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieron cumplir, siempre que el delito no esté más</p>
--	--	--	--



			gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí del Ministerio de Salud, Leticia Castro Moreno, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. de la Municipalidad del Cantón de Aserrí, Mauricio Salom Echeverría y Christian Vargas Calvo, en sus condiciones de Director Ejecutivo a.i. y a Gerente de Conservación de Vías y Puentes, respectivamente, ambos del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
16-002967-0007-CO	2016005983	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional.-
16-003077-0007-CO	2016005984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Educación Pública, sobre lo señalado en el considerando V de esta sentencia.
16-003131-0007-CO	2016005985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Germán Eduardo Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, y a Aura María Álvarez Orozco, Directora del Consejo de Transporte Público, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para trasladar la parada de autobuses objeto de este amparo, construyan la infraestructura necesaria que garantice la seguridad vial y se ajuste a la Ley 7600, todo dentro del plazo de 4 meses a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Germán Eduardo Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, y a Aura María Álvarez Orozco, Directora del Consejo de Transporte Público que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a



			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-003136-0007-CO	2016005986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003137-0007-CO	2016005987	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003154-0007-CO	2016005988	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003258-0007-CO	2016005989	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-003290-0007-CO	2016005990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003314-0007-CO	2016005991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-003408-0007-CO	2016005992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003537-0007-CO	2016005993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003558-0007-CO	2016005994	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR, el recurso.-
16-003573-0007-CO	2016005995	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la orden de cierre dispuesta por el BAC San José Sociedad Anónima respecto de las cuentas bancarias que en dicha entidad posee la empresa Latinamerica Trust and Escrow Company Sociedad Anónima –LATCO-. Se condena al BAC San José S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse causado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Francisco Echandi Gudián, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de BAC San José Sociedad Anónima, o a quien ejerza el cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-003585-0007-CO	2016005996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003670-0007-CO	2016005997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003685-0007-CO	2016005998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003695-0007-CO	2016005999	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.-



16-003703-0007-CO	2016006000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003727-0007-CO	2016006001	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003728-0007-CO	2016006002	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
16-003733-0007-CO	2016006003	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de director general y Victor Julio Brenes Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente, de Paul, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paul, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que dan cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de director general y Victor Julio Brenes Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Comuníquese.
16-003784-0007-CO	2016006004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003812-0007-CO	2016006005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-003832-0007-CO	2016006006	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Rodríguez Carrillo, Médico Asistente Especialista del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, para que a la amparada se le practique la intervención quirúrgica que requiere por su padecimiento en los hombros (bursitis y tendinitis), en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, si otra causa médica no lo



			impide. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Luis Diego Rodríguez Carrillo, Médico Asistente Especialista del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo.-
16-003834-0007-CO	2016006007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003853-0007-CO	2016006008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003890-0007-CO	2016006009	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-003896-0007-CO	2016006010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el último considerando de esta resolución.-
16-003905-0007-CO	2016006011	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003971-0007-CO	2016006012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003990-0007-CO	2016006013	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003993-0007-CO	2016006014	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Germán Eduardo Valverde González en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quién en su lugar ocupe ese cargo que coordine lo necesario para que en el plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione de manera definitiva el problema derivado en la estructura de paso de la ruta nacional No. 717 sobre Quebrada Valverde de captar y canalizar la totalidad del volumen de agua recibida. Mientras no se solucione tal problemática, la autoridad antedicha deberá dictar las medidas que fueren necesarias para paliar dicha. Por otra parte, se le ordena a Adrian Barquero Saborio en su condición de Alcalde Municipal y Rolando Alpizar Oviedo en su calidad de Presidente del Consejo Municipal, ambos personeros de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos el cumpliendo de lo dispuesto en el oficio DVP-36-16-0052 del 19 de enero del 2016, suscrito por el Gerente Contratación de Vías y Puentes, así como el ingeniero de la Dirección de Vías y Puentes del



			<p>Consejo Nacional de Viabilidad. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado y a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Germán Eduardo Valverde González en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Viabilidad, Adrian Barquero Saborio en su condición de Alcalde Municipal y Rolando Alpizar Oviedo en su calidad de Presidente del Consejo Municipal, éstos últimos personeros de la Municipalidad de Grecia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004001-0007-CO	2016006015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004024-0007-CO	2016006016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yorien Blanco Mayorga en su calidad de Directora Regional del Ministerio de Educación Pública, Dirección Regional Educación Sulá o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas necesarias a fin de gestionar en tiempo la solicitud de apertura de un CINDEA, de tal manera que el Consejo Asesor Regional emita el aval definitivo y remita la aprobación al Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación institucional para el curso lectivo 2017. Se advierte al recurrido, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



			Notifíquese la presente resolución a Yorleni Blanco Mayorga en su calidad de Directora Regional del Ministerio de Educación Pública, Dirección Regional Educación Sulá o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso.
16-004050-0007-CO	2016006017	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo el expediente N°15-14450-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
16-004063-0007-CO	2016006018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Santana Barboza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga lo necesario a efecto que el servicio de transporte modalidad tren sea accesible para las personas con discapacidad. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Santana Barboza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
16-004072-0007-CO	2016006019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004073-0007-CO	2016006020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación del derecho de petición del amparado, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por el hecho que da lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004076-0007-CO	2016006021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004078-0007-CO	2016006022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, a Yaxinia Díaz



			<p>Mendoza y a Rebeca Calderón Delgado, Ministra, Directora de Recursos Humanos, y Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a resolver la solicitud del pago de las prestaciones legales a la recurrente y, en caso de que proceda jurídicamente, se le pague en un plazo de QUINCE DÍAS. Se advierte a las recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las recurridas en forma personal.-</p>
16-004086-0007-CO	2016006023	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004091-0007-CO	2016006024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004106-0007-CO	2016006025	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004116-0007-CO	2016006026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004130-0007-CO	2016006027	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004140-0007-CO	2016006028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004145-0007-CO	2016006029	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Murillo Barrios y a Kirk Salazar Cruz, por su orden Director Ejecutivo y Jefe de Recursos Humanos, ambos de JUDESUR., o a quienes ejerzan el cargo, que de inmediato emitan las órdenes respectivas dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la copia de los expedientes solicitados en los términos señalados por este Tribunal, excluyendo únicamente lo que se califique como datos sensibles. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>



			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Murillo Barrios y a Kirk Salazar Cruz, por su orden, Director Ejecutivo y Jefe de Recursos Humanos, ambos de JUDESUR., o a quienes ejerzan el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004183-0007-CO	2016006030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004194-0007-CO	2016006031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004206-0007-CO	2016006032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004209-0007-CO	2016006033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004262-0007-CO	2016006034	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Robert Venegas Fernández y Andrea Matamoros Corrales, en su condición de Director Administrativo y Financiero a.i., y Coordinadora a.i. de la Comisión de Evaluación, Adaptación y Reubicación de Puesto, respectivamente, ambos del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes ocupen sus puestos, que de inmediato adopten las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para brindar continuidad al conocimiento y valoración de la gestión del recurrente, de forma que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la resolución que finalmente corresponda. Se advierte a Robert Venegas Fernández y Andrea Matamoros Corrales, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Robert Venegas Fernández y Andrea Matamoros Corrales, en su condición de Director Administrativo y Financiero a.i., y Coordinadora a.i. de la Comisión de</p>



			Evaluación, Adaptación y Reubicación de Puesto, respectivamente, ambos del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes ocupen sus puestos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004272-0007-CO	2016006035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe este cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
16-004279-0007-CO	2016006036	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de respuesta. Se ordena a Gilberto Cascante Montero, en su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo de la ANDE, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste por escrito la solicitud planteada por la recurrente en fecha 7 de diciembre de 2015 y le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Gilberto Cascante Montero, en su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo de la ANDE, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-004296-0007-CO	2016006037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004301-0007-CO	2016006038	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena JOSE ALBERTO



			MOYA SEGURA, en su calidad de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, continuar con la ejecución del plan de mejoras en el acueducto que abastece a la comunidad de Lámparas de Alajuelita, dentro del menor plazo posible. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a JOSE ALBERTO MOYA SEGURA, en su calidad de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-004307-0007-CO	2016006039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004319-0007-CO	2016006040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004341-0007-CO	2016006041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004352-0007-CO	2016006042	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004369-0007-CO	2016006043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004401-0007-CO	2016006044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004402-0007-CO	2016006045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004410-0007-CO	2016006046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004420-0007-CO	2016006047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004456-0007-CO	2016006048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004458-0007-CO	2016006049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cindy Coto Calvo y a Rafael Mora Montoya, en su condición, respectivamente, de directora ejecutiva y de jefe de la Unidad de Impugnaciones, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen esos



			<p>cargos, recibir los documentos que el recurrente intentó presentar para impugnar la boleta de citación de su interés, lo que implica que deberá establecerse en el plazo de impugnación que la ley le permite. Lo anterior, bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Cindy Coto Calvo y a Rafael Mora Montoya, en su condición, respectivamente, de directora ejecutiva y de jefe de la Unidad de Impugnaciones, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
16-004468-0007-CO	2016006050	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-004474-0007-CO	2016006051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez en su condición de Director General y José Alberto Araya Herrera en su condición de Administrador, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, para que un plazo no mayor a 15 días, se resuelva el trámite de recuperación de valores en custodia y se haga entrega del dinero a la persona que el recurrente autorice. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-
16-004491-0007-CO	2016006052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-004508-0007-CO	2016006053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004513-0007-CO	2016006054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último considerando de esta sentencia.
16-004515-0007-CO	2016006055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-004521-0007-CO	2016006056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004524-0007-CO	2016006057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al artículo 33, de la Constitución Política. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramirez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, se realicen las obras necesarias para la adaptación de un servicio sanitario que cumpla con los requerimientos establecidos para personas con discapacidad, en el área de visita del Ámbito de Convivencia C del Centro de Atención Institucional La Reforma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-004528-0007-CO	2016006058	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata,



			<p>todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica de la prostática en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, además, una vez realizada dicha operación, se valore al paciente en un plazo razonable para que se le practiquen las cirugías de piedras en vesícula y la cirugía de columna. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo.</p>
16-004532-0007-CO	2016006059	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, en su calidad de Ministra, y a Alexander Vega Cerdas, en su calidad de Jefe de Procedimientos Administrativos de la Dirección Jurídica, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva sobre la procedencia o no de la denuncia planteada por el recurrente, lo que deberá ser comunicado a éste. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-004545-0007-CO	2016006060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004560-0007-CO	2016006061	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004561-0007-CO	2016006062	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez y Mario Vargas Serrano, en su condición de Alcaldesa Municipal y Gerente de Gestión Municipal, respectivamente, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencia para que se brinde al recurrente acceso a la información de carácter público que exista en los expedientes administrativos por él solicitados en su gestión de primero de diciembre de 2015. Se advierte a Sandra García Pérez y Mario Vargas Serrano, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Sandra García Pérez y Mario Vargas Serrano, en su condición de Alcaldesa Municipal y Gerente de Gestión Municipal, respectivamente, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
16-004573-0007-CO	2016006063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004580-0007-CO	2016006064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004613-0007-CO	2016006065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004614-0007-CO	2016006066	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, Médico Director a. i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, le realicen a la paciente amparada la cirugía prescrita, bajo la responsabilidad de su



			<p>médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a a Joicy Solís Castro, Médico Director a. i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. Comuníquese.-</p>
16-004618-0007-CO	2016006067	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004629-0007-CO	2016006068	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marco Tulio Fallas Díaz, en su calidad de Viceministro Administrativo, y a Adriana Jiménez Ramírez, en su calidad de Directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución a la problemática de hacinamiento e incumplimiento de la Ley 7600 que existe en la Escuela de San Blas de Cartago. Asimismo, se ordena a los funcionarios de cita, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo correspondiente para dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe una inspección, a efectos de determinar si la ubicación del cilindro de gas que se encuentra en las cercanías del área de Preescolar de la Escuela de San Blas, genera un riesgo para la seguridad del centro educativo, y en caso de ser así, se proceda a su reubicación en otro sitio en el que no resulte peligroso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a</p>



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004632-0007-CO	2016006069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004635-0007-CO	2016006070	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004650-0007-CO	2016006071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004652-0007-CO	2016006072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004660-0007-CO	2016006073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde de Paraíso de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente las gestiones planteadas el 4 de setiembre de 2014 y se le notifique. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde de Paraíso de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-004661-0007-CO	2016006074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004663-0007-CO	2016006075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004665-0007-CO	2016006076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En



			<p>consecuencia, se ordena a VERA VIOLETA CORRALES BLANCO, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la petición interpuesta por los recurrentes el 28 de marzo de 2016, sea atendida, en los términos que corresponda, dentro del plazo de los tres días a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a VERA VIOLETA CORRALES BLANCO, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, en forma personal.</p>
--	--	--	---



16-004699-0007-CO	2016006077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Chavarría Díaz, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ejerza el cargo, que de inmediato notifique a la amparada el oficio número CERT-HEBB-DAF/RH-274-04-2016 del 20 de abril de 2016. Se les advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a a Anais Chavarria Díaz, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-004705-0007-CO	2016006078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a German Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupen ese cargo, disponer lo necesario para iniciar la construcción del puente peatonal en el SECTOR DE QUEBRADA EL FIERRO SOBRE RUTA NACIONAL N°2, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contados a partir de la notificación de ésta sentencia. Se les advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese a German Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-
16-004725-0007-CO	2016006079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a



			<p>Martha Zamora Castillo, Presidenta de la Junta Directiva y a Enrique Rodríguez Cisneros, Director de Operaciones Regionales, ambos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el término de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud planteada por el recurrente [Nombre 001] el 19 de octubre de 2015. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a Martha Zamora Castillo, Presidenta de la Junta Directiva y a Enrique Rodríguez Cisneros, Director de Operaciones Regionales, ambos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, en forma PERSONAL.</p>
16-004730-0007-CO	2016006080	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el último considerando.-
16-004752-0007-CO	2016006081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese esta sentencia al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
16-004774-0007-CO	2016006082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004775-0007-CO	2016006083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que sirven de base a esta estimatoria, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo.
16-004776-0007-CO	2016006084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004788-0007-CO	2016006085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Navarro Fonseca, Jefe de Sub Área de Plataforma de Servicios de la CCSS, o a quien ejerza el cargo, que coordine con el departamento competente para que de inmediato se brinde al recurrente la documentación solicitada. Se advierte a la recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Navarro Fonseca, Jefe de Sub Área de Plataforma de Servicios de la CCSS, o a quien ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-004791-0007-CO	2016006086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004801-0007-CO	2016006087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Fallas Fallas, en su calidad de Alcaldesa y a Liliam Arguedas Quesada, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambas de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen sus cargos, recoger de forma inmediata, a la notificación de esta sentencia, la basura del terreno que se ubica en las cercanías del sector de San Rafael Abajo de Desamparados, contiguo al Supermercado Maxi Pali, y continuar con la recolección de la misma en forma periódica. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
16-004812-0007-CO	2016006088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004833-0007-CO	2016006089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
16-004858-0007-CO	2016006090	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe este cargo, disponer lo necesario para que,



			<p>dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la comunicación de esta resolución, se le cancele al recurrente el salario adeudado, siempre y cuando el trabajo haya sido efectivamente prestado. Todo bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p> <p>Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe este cargo.</p> <p>Comuníquese a todas las partes y al Ministro de Educación Pública.</p>
16-004859-0007-CO	2016006091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004860-0007-CO	2016006092	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, únicamente en relación con la gestión de 16 de diciembre de 2014. En cuanto a la infracción al numeral 30 de la Constitución Política se declara sin lugar el recurso. Con respecto a la falta de respuesta a las gestiones de 25 de noviembre y 8 de diciembre de 2015 ante la Ministra de Educación Pública, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
16-004868-0007-CO	2016006093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004887-0007-CO	2016006094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004891-0007-CO	2016006095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004898-0007-CO	2016006096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Tulio Fallas Díaz, en su condición de Viceministro Administrativo, y a William Salazar



			<p>Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad; ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que emitan las órdenes que estén dentro de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios pertinentes para determinar si los amparados califican como beneficiarios del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos del MEP, y tomen las previsiones necesarias para que se solucione el problema de transporte a aquellos estudiantes que así lo requieran. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>
16-004901-0007-CO	2016006097	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó la amparada el 3 de diciembre de 2015 y además se le cancele el monto que le correspondiere por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004923-0007-CO	2016006098	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>



16-004933-0007-CO	2016006099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004969-0007-CO	2016006100	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la programación de una cita de valoración para mayo del 2019. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, respetar la fecha de la cita que le fue reprogramada al amparado para el 8 de agosto del 2016, bajo la advertencia de que cuando se cuente con el diagnóstico, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible al paciente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todos los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.-
16-004971-0007-CO	2016006101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando III de esta resolución.
16-004986-0007-CO	2016006102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
16-004988-0007-CO	2016006103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004991-0007-CO	2016006104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena de Cindy María Hernández Cordero, en su calidad de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela de Granadilla Norte, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias



			<p>para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente, el oficio planteado el 31 de marzo de 2016 y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-</p>
16-004997-0007-CO	2016006105	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Mariano Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la tutelada, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el 17 de mayo del 2016, a fin realizar la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>



16-005002-0007-CO	2016006106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005005-0007-CO	2016006107	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Mas Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención quirúrgica que requiere el amparado, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Mas Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-005039-0007-CO	2016006108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora a.i., y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera



			definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-005043-0007-CO	2016006109	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005047-0007-CO	2016006110	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hernán A. Rojas Angulo en calidad de Director General del Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil para el puesto Técnico de Servicio Civil 3, todo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el



			recurso.
16-005050-0007-CO	2016006111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a VÍCTOR HUGO ECHAVARRÍA UREÑA, en su condición Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien ocupe su cargo, adoptar y ejecutar las medidas que correspondan para que dentro del plazo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la debida respuesta a la gestión del recurrente. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a VÍCTOR HUGO ECHAVARRÍA UREÑA, en su condición Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
16-005060-0007-CO	2016006112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1B, especialidad en Administración de Recursos Humanos, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al



			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-005061-0007-CO	2016006113	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 3, Especialidad en Recursos Humanos, todo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo en forma PERSONAL.
16-005071-0007-CO	2016006114	RECURSO DE AMPARO	Estése el accionante a lo resuelto por este Tribunal Constitucional en la sentencia número 2016-002458 de las 9:05 horas del 19 de febrero de 2016.-
16-005076-0007-CO	2016006115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ROBERTO CERVANTES CERVANTES y a VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan estos cargos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de



			<p>Ortopedia en la fecha indicada por las autoridades recurridas en su informe. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ROBERTO CERVANTES CERVANTES y VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-005084-0007-CO	2016006116	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden, Director</p>



			General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.
16-005085-0007-CO	2016006117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pérez, y a Carlos Sánchez Acosta, en su condición respectiva de Director Médico y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Rafael Angel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], sea valorada en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, así como que se le brinde el tratamiento y la atención médica que requiera para atender sus padecimientos de manera oportuna, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pérez, y a Carlos Sánchez Acosta, en su condición respectiva de Director Médico y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Rafael Angel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe esos puestos, en forma personal.
16-005087-0007-CO	2016006118	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Director General del Hospital San Vicente de Paúl, de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, le realicen a la paciente amparada los exámenes clínicos prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión



			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a a Roberto Cervantes Barrantes, Director General del Hospital San Vicente de Paúl, de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. Comuníquese.-
16-005094-0007-CO	2016006119	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005101-0007-CO	2016006120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005109-0007-CO	2016006121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005114-0007-CO	2016006122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base



			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-005132-0007-CO	2016006123	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Hospital Max Peralta Jiménez. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención quirúrgica que requiere el amparado, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-005134-0007-CO	2016006124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición, respectivamente, de director médico y jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y



			<p>disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición, respectivamente, de director médico y jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>
16-005171-0007-CO	2016006125	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que al amparado, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea atendido por el médico especialista en oftalmología. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr.</p>



			Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
16-005176-0007-CO	2016006126	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005179-0007-CO	2016006127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005205-0007-CO	2016006128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de 3 DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se fije una fecha para la cita de valoración requerida por el recurrente en el Servicio de Oftalmología dentro del plazo máximo de 1 MES. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-005219-0007-CO	2016006129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005223-0007-CO	2016006130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



16-005232-0007-CO	2016006131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005234-0007-CO	2016006132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-005243-0007-CO	2016006133	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto al Tribunal de Juicio de Heredia se declara sin lugar el recurso.
16-005246-0007-CO	2016006134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005251-0007-CO	2016006135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe rendido (17 de mayo de 2016), la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005257-0007-CO	2016006136	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento JOICY SOLIS CASTRO, en su condición Directora Médico a.i. y MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado a esta Sala (25 de octubre de 2016) sea atendida la paciente por parte de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLIS CASTRO, en su condición Directora Médico a.i. y MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-005277-0007-CO	2016006137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005293-0007-CO	2016006138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005294-0007-CO	2016006139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Hidalgo Zúñiga, en su calidad de Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión presentada por la recurrente el 11 de noviembre de 2015, sea respondida dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005299-0007-CO	2016006140	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula la resolución la resolución de las 16:17 horas del 11 de febrero del 2016 y la resolución de las 11:54 del 28 de abril de 2016, ambas emitidas por el Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), por carecer de una adecuada fundamentación. Por otra parte, se le ordena a JENNSIE MONTERO LÓPEZ, en su condición Jueza Coordinadora del despacho accionado que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva, nuevamente, sobre la admisibilidad y cuota provisional de alimentos del proceso de



			<p>pensión alimentaria tramitado en el expediente No. 15-000469-1293-PA. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JENNSIE MONTERO LÓPEZ, en su condición Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), o a quien ocupe su cargo, en forma personal.-</p>
16-005310-0007-CO	2016006141	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad de los amparados. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Póngase en conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial este recurso, para lo de su cargo.</p>
16-005319-0007-CO	2016006142	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico y a Mauricio Madrigal López en su condición de Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, que respeten la fecha de la cita que le fue reprogramada a la recurrente para el 9 de mayo del 2016, en el Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de ese examen y se haya valorado a la paciente, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005325-0007-CO	2016006143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005331-0007-CO	2016006144	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005334-0007-CO	2016006145	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005339-0007-CO	2016006146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005368-0007-CO	2016006147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Daniel Martínez Castrillo, en su condición de Jefe a.i. de Ortopedia, Rehabilitación y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al otro extremo reclamado. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
16-005386-0007-CO	2016006148	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005389-0007-CO	2016006149	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005391-0007-CO	2016006150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005394-0007-CO	2016006151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005410-0007-CO	2016006152	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-005429-0007-CO	2016006153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005439-0007-CO	2016006154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005450-0007-CO	2016006155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005458-0007-CO	2016006156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005461-0007-CO	2016006157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005464-0007-CO	2016006158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005487-0007-CO	2016006159	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005521-0007-CO	2016006160	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005535-0007-CO	2016006161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005590-0007-CO	2016006162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo relativo a la falta de resolución del reclamo administrativo sobre la modificación de la fecha de la jubilación del recurrente y el pago de los extremos laborales dejados de percibir interpuesto por el tutelado. En lo demás, se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo



			que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-005606-0007-CO	2016006163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en lo referente a la alegada violación del principio de non bis in idem. Asimismo, se rechaza de plano el recurso en lo relativo a la supuesta inocencia de la tutelada y los errores en la aplicación del procedimiento previsto en el ordinal 86 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en lo tocante al debido proceso legal. En lo demás, se da curso al amparo.
16-005614-0007-CO	2016006164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005617-0007-CO	2016006165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005624-0007-CO	2016006166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005635-0007-CO	2016006167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005654-0007-CO	2016006168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005661-0007-CO	2016006169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005665-0007-CO	2016006170	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-005668-0007-CO	2016006171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005669-0007-CO	2016006172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005670-0007-CO	2016006173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005674-0007-CO	2016006174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005675-0007-CO	2016006175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

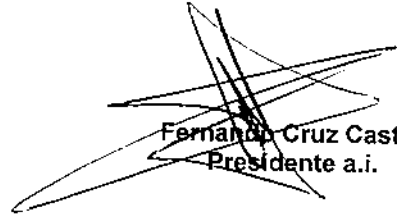


16-005677-0007-CO	2016006176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005692-0007-CO	2016006177	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-005693-0007-CO	2016006178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005694-0007-CO	2016006179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005697-0007-CO	2016006180	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en el voto No. 2016-004457 de las 09:20 hrs. del 1 de abril de 2016. Archívese este expediente.-
16-005698-0007-CO	2016006181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005701-0007-CO	2016006182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005702-0007-CO	2016006183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005708-0007-CO	2016006184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005714-0007-CO	2016006185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005720-0007-CO	2016006186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005724-0007-CO	2016006187	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-005746 de las 09:05 hrs. de 29 de abril de 2016
16-005729-0007-CO	2016006188	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016005547 de las 15:05 hrs. de 26 de abril de 2016.
16-005731-0007-CO	2016006189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005733-0007-CO	2016006190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-005737-0007-CO	2016006191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005738-0007-CO	2016006192	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-002036 de las nueve horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil dieciséis.
16-005742-0007-CO	2016006193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005748-0007-CO	2016006194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005752-0007-CO	2016006195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005755-0007-CO	2016006196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz Castro
Presidente a.i.

